



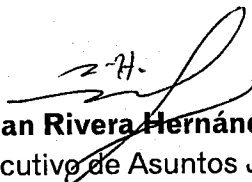
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, DOMICILIO,
REQUERIMIENTO, REMISIÓN Y
NOTIFICACIÓN.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el artículo 77, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al 44, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, derivado de la ausencia temporal de manera presencial del Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta de dos fojas útiles con texto por ambos lados, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE.** -----


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**





EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, DOMICILIO,
REQUERIMIENTO, REMISIÓN Y
NOTIFICACIÓN.

Santiago de Querétaro, diez de enero de dos mil veintidós.

VISTOS los oficios P/656/21, P/657/21 y P/002/22, signados por la entonces Consejera Presidenta, así como la Consejera Provisional del Instituto, a través de los cuales se remitieron los escritos recibidos en la Oficialía de Partes con los folios 5213, 5214 y 0006, signados por Jorge Salazar Marchan y Angel César Zatra Urbina, en su carácter de Comisionado Político Nacional y representante, ambos del Partido del Trabajo en la entidad; mediante los cuales se señaló domicilio del partido y se realizaron manifestaciones con relación a la representación del citado partido ante el Consejo General, respectivamente; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al 44, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, derivado de la ausencia temporal de manera presencial del Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos,

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que consta en ocho fojas útiles con texto por un solo lado, las cuales se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Domicilio. En atención al escrito registrado con el folio 5213 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en la entidad, se tiene como domicilio del citado partido el ubicado en Circuito Calles número 802, colonia Calles, segunda sección, en el municipio de Querétaro, Querétaro.

TERCERO. Requerimiento. Del escrito registrado con el folio 5214 se advierte que el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo solicitó la acreditación de José Fernando Ramos Gutiérrez como representante suplente del citado partido ante el Consejo General.

En tal sentido, del análisis realizado a los Estatutos del Partido del Trabajo se advirtió lo siguiente:

a) En términos del artículo 39, incisos d) la Comisión Ejecutiva Nacional tiene atribuciones para aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales

federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario. Además, se prevé que para instrumentar estas atribuciones se faculte y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.

b) El inciso e) del referido precepto señala que en las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio directamente recaudará y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes. De igual manera, nombrará o sustituirá a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro, el realizado por la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

c) El artículo 68, inciso j) refiere que son atribuciones del Consejo Político Estatal nombrar o ratificar a los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales.

d) El artículo 71, inciso d) señala que la Comisión Ejecutiva Estatal tiene atribuciones para aprobar el nombramiento y sustitución de los representantes del Partido ante los organismos públicos locales, demarcaciones territoriales, distritales locales y municipales. Para instrumentar lo anterior se faculte a la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.

En ese sentido, los órganos facultados para realizar dichos nombramientos son la Comisión Ejecutiva Nacional, Consejo Político Estatal y la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente, por lo que de conformidad con la normativa interna del referido partido, **SE REQUIERE** al Partido del Trabajo, a través de su representación ante el Consejo General, a efecto de que remita las constancias que acrediten la aprobación de los nombramientos de la persona señalada como representante ante el Consejo General órgano de dirección superior de este Instituto, o en su caso, que acrediten la delegación de dicha facultad en términos estatutarios y/o para que manifieste lo que a su interés convenga.

CUARTO. Remisión. Del escrito registrado con el folio 0006, se advierte que Angel César Zafra Urbina, señaló su renuncia como representante suplente del mencionado partido ante el Consejo General, así como a su militancia al Partido del Trabajo; por lo que se tienen por realizadas dichas manifestaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ con relación al 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos,² las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale dicho ordenamiento y la ley, entendiéndose como tal, el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, dicha ley y su respectivo Estatuto, así como los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Así, en términos del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos, la elección de quienes integran sus órganos constituyen asuntos internos de los partidos políticos.

Además, con relación al señalamiento realizado por el promovedente vinculado con la renuncia a su afiliación partidista, se debe considerar que los artículos 39, párrafo 1, incisos b), c), d), e) así como 40, párrafo 1, inciso h), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos prevén que los estatutos de los partidos políticos deben establecer, entre otros rubros, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como los derechos y obligaciones de éstos y de los militantes, además, la estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; aunado a que los estatutos deben establecer las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, asimismo, deben establecer sus derechos entre los que se incluyen, al menos, entre otros, refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

De lo anterior, se advierte que la facultad de conocer respecto a las renuncias de sus militantes, miembros y/o dirigentes, así como a la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, a su vez, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, es propia de los partidos políticos que corresponda, al tratarse de asuntos internos en términos del artículo 34, párrafo 2, incisos b), c) y e) de la Ley de Partidos.

En conclusión, este Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto a la renuncia de la ciudadanía a algún partido político, como lo es, en el caso particular del Partido del Trabajo, y en su caso, es facultad del citado partido, señalar lo conducente con relación a la calidad y renuncia de Angel César Zafra Urbina, como persona militante del mismo, por tratarse de un asunto interno.

¹ En adelante Constitución Federal.
² En adelante Ley de Partidos.

Cabe señalar que el treinta de marzo y catorce de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó los acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016 relativos a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente.⁴

En ese sentido, los partidos políticos nacionales tienen la obligación, entre otras, de actualizar su padrón de personas afiliadas en su página de internet, así como informar a la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional respecto a las bajas que conforme a sus normas estatutarias resultaron procedentes, en el padrón de las personas afiliadas verificado por la autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con la disposición quinta, numeral 2, incisos d) y e) de los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, remítase copia simple de la presente determinación y del escrito registrado con el folio 0006, al Partido del Trabajo, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos que correspondan

QUINTO. Notifíquese. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro e informese a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Perrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos y a las Consejerías Electorales para efectos de las comisiones que presiden.

Así de conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al 44, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos lo proveyó y firmó.



Dr. Juan Rivera Hernández

2. ff.
[Firma manuscrita]

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

³ En adelante Instituto Nacional.
⁴ Denominados: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Consultables en las ligas de internet siguientes:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/77899/CGex201603-30_ap_22.pdf?sequence=1&isAllowed=y
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93968/CGex201612-14-ap-16.pdf?sequence=1>